



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 5682-CU-2019

Huancayo, 12 de julio 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 09952 presentado el 06 de marzo 2019, a través del cual Joel Contreras Núñez, docente contratado en la Facultad de Ciencias de la Administración, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, haciendo uso del derecho que le otorga la Ley, en tiempo hábil, oportuno y en el ejercicio irrestricto del derecho a la defensa, el debido procedimiento administrativo, al amparo de los Artículos IV del Título preliminar, Artículos 209°, 207°, 8°, 10°, 11°, 202° y siguientes de la Ley N° 27444 y la Constitución Política del Estado Artículos 139° numeral 14), interpone recurso impugnatorio de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, ante la tacita negativa de resolver su solicitud de fecha 20.11.2018;

Que, a través del Informe Legal N° 461-2019-OGAJ/UNCP presentado el 26 de junio 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado en el diario El Peruano, el 06 de diciembre 2018, ha establecido en la Sexagésima Setima Disposición Complementaria y Final, autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, los montos y/o fórmulas de cálculo de la CTS, asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, cabe denotar que de conformidad a dicha normativa tal cometido está sujeto a la emisión de un decreto supremo refrendado por el MEF, dispositivo que hasta la fecha no es emitido, pero además concierne tener en cuenta que en dicha normativa no se ha previsto la bonificación por sepelio y luto a los **docentes contratados**, coligiéndose que tal bonificación corresponde a los docentes ordinarios; consecuentemente el subsidio solicitado por el recurrente **deviene en improcedente**. Debiéndose resolver bajo responsabilidad; compete resolver el recurso conforme a los fundamentos; y


De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de junio 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Joel Contreras Núñez**, docente contratado en la Facultad de Ciencias de la Administración, en mérito al Informe Legal N° 461-2019-OGAJ/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


 Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
 SECRETARÍA GENERAL


 Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR